EXPEDIENTE: RR.SIP.0806/2013	Carolina Álvarez Rangel	FECHA RESOLUCIÓN: 03/Julio/2013
Ente Obligado: Delegación Iztapalapa		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado .		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a tres de julio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0806/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Carolina Álvarez Rangel, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztapalapa, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El dos de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* mediante la solicitud de información con folio 0409000050513, la particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"… 1.- Copia del Oficio de respuesta que emite la delegación Iztapalapa al Oficio DG/000745/2012 que le fue enviado por el INVI con fecha 15 de octubre de 2012.*
> *2.- Copia del Oficio de respuesta que emite la delegación Iztapalapa al Oficio DG/DEPFPV/000026/2013 que le fue enviado por el INVI con fecha 8 de enero de 2013.*
> *3.- Copia del Oficio No. 12.200/NA/1509/2012 signado por el Ing. Roberto Mejía Zepeda, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa al titular del INVI, con fecha 18 de diciembre de 2012…"* (sic)

II. El treinta de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, previa ampliación del plazo, notificó la respuesta siguiente:

> *"… En atención a su solicitud de acceso a la información pública, previa notificación de ampliación de plazo y en cumplimento con lo que establecen los artículos 4 fracciones IV, IX y XIII, 11, 14, 45, 46, 47, 51 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como los artículos 1, 2, 37, 43, 47, 50, 51, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito*

Federal, me permito hacer de su conocimiento la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública presentada a través del sistema electrónico INFOMEXDF, misma que fue proporcionada por:

• Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano:

Se anexa información que obra en los archivos en relación a lo solicitado, la cual es proporcionada por la Coordinación de Desarrollo Urbano." (sic)

A la respuesta de mérito se adjuntaron las documentales siguientes:

- Copia simple del oficio 12.320/0550/2013 del treinta de abril de dos mil trece, dirigido al responsable de la Oficina de Información Pública y suscrito por la Coordinadora de Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa, del cual se advierte lo siguiente:

  "Con relación a la petición de información pública con número de folio INFOMEX 0409000050513-002, mismo que a continuación cito textualmente:

  [Transcripción de la solicitud de información]

  Por lo anterior, y a afecto de solventar lo solicitado en los puntos 1 y 3, sírvase encontrar anexo al presente copia simple del oficio número 12.200/NA/1509/2012, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil doce, mediante el cual se dio atención al diverso DG/000745/2013, emitido por el Director General de Instituto de la Vivienda del Distrito Federal.

  Asimismo, hago de su conocimiento que respecto al número 2, la Delegación Iztapalapa no ha emitido respuesta alguna, en virtud de que dicho oficio sólo es de carácter informativo. Sin embargo se hace de su conocimiento que el presupuesto de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano se encuentra aún en proceso de integración, por lo cual aún no se tiene certeza si la continuación de la obra en la Unidad Habitacional la Concordia podrá ser incluida en el Programa Operativo Anual 2013" (sic)

- Copia simple del oficio 12.200/NA/1509/2012 del dieciocho de diciembre de dos mil doce, dirigido al Director General de Instituto Vivienda del Distrito Federal y suscrito por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

III. El siete de mayo de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad con la respuesta proporcionada, que era parcial, porque no se atendieron los requerimientos **1** y **2**, únicamente se atendió el requerimiento **3**.

IV. El diez de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. Mediante un correo electrónico del veintidós de mayo de dos mil trece, el Ente Obligado remitió copia de la segunda respuesta a la ahora recurrente, de la misma fecha, de la cual se advierte lo siguiente:

> *"… En relación a la respuesta que se emitió a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0409000050513 realizada a la Delegación Iztapalapa a través del Sistema INFOMEXDF, vinculada con el Recurso de Revisión Expediente: RR.SIP.0806/2013 y atendiendo a lo señalado como hecho del acto o resolución impugnada por usted, esta oficina de información pública solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de este órgano político administrativo la información.*
>
> *Derivado de lo anterior, dicha unidad administrativa remite los siguientes oficios mismos que se anexan en archivo electrónico:*
>
> *Oficio 12.320/0550/2013; 12.200/NA/1509/2012; DG/DEPFPV/000026/2013; y 12:320/468/2013..."* (sic)

Al correo electrónico de cuenta, el Ente Obligado adjuntó lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Copia simple del oficio 12.320/0550/2013 del treinta de abril de dos mil trece, dirigido al Responsable de la Oficina de Información Pública y suscrito por la Coordinadora de Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa.

- Copia simple del oficio 12.200/NA/1509/2012 del dieciocho de diciembre de dos mil doce, dirigido al Director General del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y suscrito por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa.

- Copia simple del oficio DG/DEPFPV/000026/2013 del ocho de enero de dos mil trece, dirigido al Jefe Delegacional en Iztapalapa y suscrito por el Encargado de la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda.

- Copia simple del oficio 12.320/468/2013 del diez de abril de dos mil trece, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Planeación del Desarrollo Urbano y suscrito por la Coordinadora de Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa.

VI. El veintidós de mayo de dos mil trece, mediante el oficio OIP/192/2013 de la misma fecha, el responsable de la Oficina de Información Pública de la Delegación Iztapalapa, solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, asimismo, remitió el diverso 12.200.332/2013 del veintiuno de mayo de dos mil trece, en el que el Director General de Obras y Desarrollo Urbano rindió el informe de ley que le fue requerido, en los términos siguientes:

- Con la copia del oficio 12.200/NA/1509/2012 se atendieron los requerimientos de información identificados con los numerales **1** y **3**.

- Respecto del requerimiento **2**, la Delegación Iztapalapa no tenía la obligación de emitir una respuesta DG/DEPFPV/000026/2013, pues atendiendo al contenido de dicho oficio no se desprendió que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal requiriese respuesta alguna, ni establecía término alguno para ello.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. El veintisiete de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado el Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, haciendo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta, y admitió las pruebas que ofreció.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado y la segunda respuesta, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VIII. Mediante acuerdo del doce de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. Mediante acuerdo del veinte de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que lo hicieran, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido substanciado conforme a derecho el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo,* por *ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente recurrido solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en razón de la segunda respuesta notificada a la ahora recurrente, por lo que se considera pertinente citar el contenido de dicho precepto legal que a letra dispone:

> ***Artículo 84.*** *Procede el* ***sobreseimiento,*** *cuando:*
> *…*
> ***IV.*** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*
> *…*

Conforme al texto que antecede, para que se actualice la procedencia del sobreseimiento en un recurso de revisión, es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.

c) Que el Instituto dé vista a la recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales que constan en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

A efecto de determinar si con la segunda respuesta notificada durante la sustanciación del presente medio de impugnación se satisface el ***primero*** de los requisitos planteados, es conveniente ilustrar el contenido de la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado, la segunda respuesta, y el agravio de la recurrente, de la siguiente forma:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	SEGUNDA RESPUESTA	AGRAVIO
"1.- Copia del Oficio de respuesta que emite la delegación Iztapalapa al Oficio DG/000745/2012 que le fue enviado por el INVI con fecha 15 de octubre de 2012." (sic)	*"Por lo anterior, y a afecto de solventar lo solicitado en los puntos 1 y 3, sírvase encontrar anexo al presente copia simple del oficio número 12.200/NA/1509/2012, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil doce, mediante el cual se dio atención al diverso DG/000745/2013, emitido por el Director General de Instituto de la Vivienda del Distrito Federal…* *…respecto al número 2, la Delegación Iztapalapa no ha emitido respuesta alguna, en virtud de que dicho oficio sólo es de carácter informativo."* (sic)	Se proporcionó copia simple del oficio 12.200/NA/1509/2012 del dieciocho de diciembre de dos mil doce.	**Único.** La respuesta era parcial, porque no se atendieron los requerimientos **1** y **2**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	Se adjuntó copia del oficio 12.200/NA/1509/2012 del dieciocho de diciembre de dos mil doce.		
"2.- Copia del Oficio de respuesta que emite la delegación Iztapalapa al Oficio DG/DEPFPV/000026/2013 que le fue enviado por el INVI con fecha 8 de enero de 2013." (sic)		Se proporcionó copia simple del oficio 12.320/0550/2013, del treinta de abril de dos mil trece, en el que informó que no se emitió respuesta alguna, en virtud de que dicho oficio sólo era de carácter informativo. Se proporcionó copia del oficio DG/DEPFPV/000026/2013, del ocho de enero de dos mil trece	
"3.- Copia del Oficio No. 12.200/NA/1509/2012 signado por el Ing. Roberto Mejía Zepeda, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa al titular del INVI, con fecha 18 de diciembre de 2012." (sic)		Se proporcionó copia simple del oficio 12.200/NA/1509/2012 del dieciocho de diciembre de dos mil doce.	

Los datos señalados se desprenden del *"Acuse de recibo solicitud de acceso a la información pública"*, de las documentales generadas por el Ente Obligado como respuesta y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* contenidos en el sistema electrónico *"INFOMEX"* con motivo de la solicitud de información con folio 0409000050513, así como del correo electrónico remitido por el Ente Obligado como segunda respuesta.

Dichas documentales son valoradas conforme a lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Antes de entrar al estudio del ***primero*** de los requisitos del artículo 84, fracción IV de la ley de la materia, este Instituto advierte que al momento de interponer el presente medio de impugnación, la recurrente únicamente expresó inconformidad en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado debido a que no atendió los requerimientos **1** y **2** de su solicitud de información, razón por la cual el análisis del presente estudio se centra en dichos puntos, quedando fuera del mismo el requerimiento **3**, en virtud de no haber hecho pronunciamiento al respecto, por lo que este Órgano Colegiado lo entiende como acto consentido. Criterio similar ha sido sustentado por el Poder Judicial de la Federación, en las siguientes Jurisprudencias:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228
Jurisprudencia
Materia(s): Laboral, Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Marzo de 2001
Tesis: I.1o.T. J/36
Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: " CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO".

Precisado lo anterior, este Instituto determina que de las documentales que conforman la segunda respuesta (descritos en el Resultando V de la presente resolución), emitida durante la sustanciación del presente recurso de revisión, se aprecia lo siguiente:

- Del oficio 12.200/NA/1509/2012 del dieciocho de diciembre de dos mil doce, se advierte que fue suscrito por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa y dirigido al Director General del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, en atención al diverso DG/000745/2012 del quince de octubre de dos mil doce, consecuentemente, con la entrega de dicho oficio se atendió de manera categórica y congruente en el requerimiento **1**.

- Respecto del requerimiento **2**, el Ente Obligado de manera categórica informó a la particular que no emitió respuesta al oficio DG/DEPFPV/000026/2013, asimismo, proporcionó copia simple de dicho oficio con la finalidad de corroborar dicha circunstancia. Por lo anterior, con la manifestación categórica del Ente recurrido en la que informa no haber emitido respuesta al oficio en referencia, se concluye que se atendió dicho requerimiento.

Con base en lo expuesto, se puede concluir que la respuesta emitida durante la sustanciación de este medio de impugnación atendió en sus términos los requerimientos **1** y **2** de la solicitud de información, en consecuencia, es evidente que se satisface el ***primero*** de los requisitos para que se actualice la causal de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por cuanto hace al ***segundo*** de los requisitos el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia, cabe decir que la notificación de la segunda respuesta que debe hacer el Ente Obligado a la ahora recurrente para colmar el extremo prescrito en el mismo, se acreditó con el correo electrónico del veintidós de mayo de dos mil trece, enviado a la dirección electrónica de la recurrente, señalada para tal efecto, a través del cual se notificó el oficio que contiene la segunda respuesta referida.

Con dichas documentales se comprueba que con posterioridad a la interposición del presente medio de impugnación (siete de mayo de dos mil trece) el Ente Obligado notificó a la ahora recurrente la segunda respuesta y, en consecuencia, se tiene por satisfecho el ***segundo*** de los requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la ley de la materia.

Por último, también se tiene por satisfecho el ***tercero*** de los requisitos indispensables para la actualización de la causal de sobreseimiento en estudio, ya que con las constancias exhibidas por el Ente Obligado, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dio vista a la recurrente mediante acuerdo del veintisiete de mayo de dos mil trece, el cual le fue notificado el treinta de mayo de dos mil trece, a través del medio señalado para tal efecto, sin que formulara manifestaciones al respecto.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, se concluye que durante la substanciación del presente recurso de revisión el Ente Obligado satisfizo el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

requerimiento de la particular e hizo efectivo su derecho de acceso a la información pública, siendo procedente al reunirse los tres requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 82, fracción I del mismo ordenamiento legal, **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de julio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20